

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

Señores:

Presidente: D. Daniel Regalado Aznar
Vice D. Ovidio Chamosa Sarandeses
Vocal D. José Argiz Salgado
" D. Francisco Contreras Brotons
" D. Ignacio Garbayo Abascal
" D. José Manuel López Seco
" D. Nemesio Bajja Alvarez
" D. Juan Luis Castro Somoza
" D. Vicente Alonso Pérez
" D. Mario Rueda Torrejón
" D. Manuel García Escuredo.- Alcalde
" D. Luis Guerra Alvarez.- Pte. Hermandad

En la Ciudad de Orense a once de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación del monte denominado "MONTES DE SOTOGRANDE"

tramitado a instancia de la Investigación Forestal del Estado, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sotogrande, del término de Villarino de Donso.

RESULTANDO: Que en los trabajos de investigación se ha elaborado una carpeta-ficha del monte objeto de este expediente, en ella se contiene: un croquis del monte, un minucioso estudio jurídico-administrativo de la propiedad comunal en Galicia, las referencias documentales e históricas del monte investigado, así como su posible referencia en el Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad; llegando a la con-

clusión de que la comunidad vecinal es la que está en la posesión real del monte, desde tiempo inmemorial, por haberlo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente en concepto de dueños y que la intervención de de la Administración en tal monte ha sido mínima, pese a creer que estaba incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con el número 201. La Junta vecinal o comisión, generalmente presidida por el Alcalde Pedáneo, es la encargada de la gestión y defensa del monte frente a posibles usurpadores, y la encargada de repartir las cargas entre sus miembros.

RESULTANDO: Que en reunión del Jurado Provincial, celebrada en 25 de Junio de 1.971, se acordó iniciar los expedientes de clasificación de los montes del término Municipal de Villarino de Conso, por estar afectados por la construcción del Saltos de Las Portas, entre los que se encuentra el monte denominado Monte de Sotogrande, de los vecinos de Sotogrande, designado Instructor al Magistrado de la Audiencia Provincial



D. Félix Barros Novoa, Vicepresidente del Jurado, que al ser relevado del cargo, pasan las actuaciones al Magistrado que le sustituye en el Jurado, D. Ovidio Chamosa Sarandeses, el que después de aceptar el cargo inició la tramitación del presente expediente, y que para la constancia de ello se libró mandamiento al Registrador del Partido de Viana para la anotación preventiva, se hizo saber la iniciación del expediente al Ayuntamiento de Villarino de Conso, Organismos y Corporaciones interesadas, a la Junta vecinal y al público con la fijación de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial; también se acordó oír a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sin que se hubiese formulado reclamación alguna, aun cuando el Ayuntamiento manifiesta que el monte está incluido dentro del monte "Sierra de Conso y agregados", número 201 del Catálogo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades legales, que se establecen en la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como las de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, además de los citados, los preceptos de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado a instancia de la Investigación Forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley citada de 27 de Julio de 1.968 y los artículos 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, es preciso la concurrencia de los dos elementos que señala el artículo 1º de la Ley especial antes citada, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común y b) que tal grupo o comunidad vecinal no se halle constituida formalmente en Entidad municipal; pero como el primer de los elementos presupone una declaración de propiedad, la que exige la concurrencia de dos requisitos condicionantes: 1º título de dominio y 2º identificación de la finca, veamos si en el caso que nos ocupa se han cumplido los elementos y requisitos enumerados, y de cuanto hay actuado se evidencia que el monte denominado "Montes de Sotogrande" pertenece a la comunidad vecinal de Sotogrande, por haber sido poseído por esta comunidad pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial; realizando los aprovechamientos propios del monte, tales como pastoreo, leñas - esquilmos comunitariamente por los vecinos, sin fijación de cuotas, y si bien el Ayuntamiento de Villarino de Conso sostiene que el monte investigado está dentro del monte denominado "Sierra de Conso y Agregados", número 201 del Catálogo e inscrito en el Registro de la Propiedad, no es posible identificarlo con éste, en razón a su exigua cabida y a la imprecisión de sus linderos, y así lo ha apreciado el Sr. Registrador de la Propiedad de Viana al acordar suspender la anotación por no estar inscrito el monte; por otra parte, la propia Ley de Montes en Mano Común contempla este supuesto, en el número 2 del artículo 1º, al

decir, que no será obstáculo para la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común, la circunstancia formal de estar incluido en el Catálogo, Inventario o Registro Público, si ello no va aparejada de la posesión real y efectiva del monte, que en ninguna ocasión la ha tenido el Ayuntamiento de Villarino de Conso, por haberla ejercido desde tiempo inmemorial los vecinos y finalmente, se cumple también el requisito de la identificación entre el croquis que obra en el expediente y la realidad física del monte; y por todo lo expuesto,

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, A C U E R D A: Clasificar el monte "DE SOTOGRANDE" del término municipal de Villarino de Conso, cuya descripción es como sigue: linda, al Norte, término y Monte de Soutelo; Este, municipio de Viana (Monte Pradelo); Sur, término y monte Sabuguido y Oeste, monte de San Mamed.- Superficie: 201 Ha.

como Monte Vecinal en Mano Común, perteneciente, en régimen de comunidad germánica, a los vecinos de Sotogrande a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sulección a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Notifíquese esta resolución al representante de la comunidad vecinal, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarino de Conso, al Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A, de Orense, a los que se les advierta que contra la presente resolución puede ser interpuesto recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acuerda n y firman



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Juan Galud' and several other illegible signatures.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	93	6.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Rel.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SOTOGRANDE están situados al N.O. y S.E. del pueblo y sus fincas particulares en el valle del río Conso, separados por éstas en dos parcelas diferentes.

La del N.O., la más importante del monte, está formada por las primeras laderas de subida hacia el resto de los montes de la Sierra de Queija; tiene pendientes regulares y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 800 y los 1.329 m.

La parcela S.E., formada por la ladera N. de las llamadas "Pigarreiras" en el límite con el municipio de Viana, tiene pendiente algo más fuerte, aunque es menos elevada, con altitudes comprendidas entre los 875 y 1.000 m.

Los accesos actuales son las pistas de servicio de la obra del salto de Las Portas, unidas a las carreteras que llegan a Villarino de Conso desde Viana del Bollo y La Gudiña.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	93	6.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

201 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término y monte de Soutelo.

E.- Término municipal de Viana del Bollo (monte
de Fradelo).

S.- Término y montes de Sabuguido.

O.- Monte de S. Mamed.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Campo Romeu, donde concurren con este monte los de S. Mamed y de Villarino de Conso; con este último divide en dirección S.E. bajando primero por una loma por Penedo de Cernado, Chao dos Pigardos y llegando a las fincas particulares por una vaguada de Lameiro da Santa; cruza las fincas particulares del valle del río Conso y en la misma dirección S.E. sube por una vaguada por Fraga de Tamboril hasta llegar a la divisoria con el

Prov. ²	Mun. ²	Comunidad Prop. ²	N. ^o monte
OR	93	6.3	1

Ref. Inace

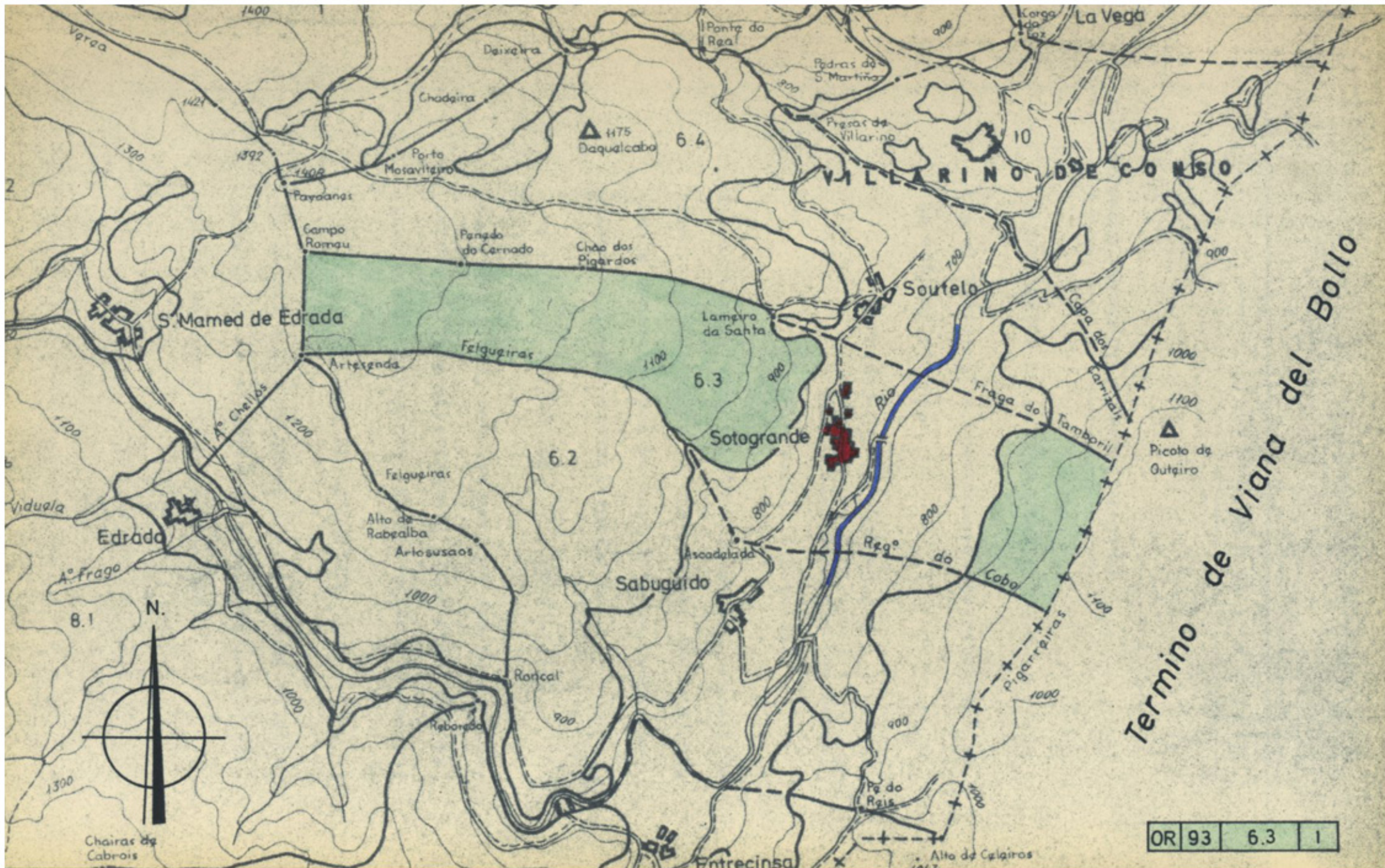
CLAVE DEL MONTE

3.4

término municipal de Viana. Por el E. sigue hacia el S. la mojonera entre municipios, dividiendo con monte de vecinos de Fradelo (Viana del Bollo) hasta llegar a Pigarreiras. Aquí empieza a dividir con monte de Sabuguido, con el que baja de E.-O. por el ragueiro Covo hasta las fincas particulares; cruza todas éstas del valle del río Conso, pasando por Ascadelada y por toda la vaguada de Felgueiras sube en dirección N.O. dividiendo con el mismo monte de Sabuguido hasta Artesenda, donde concurren con este monte, además del citado de Sabuguido, los de Edrada y S. Mamed; con este último sigue subiendo en dirección S.-N. hasta Campo Romeu, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **7 de abril de 2025** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "De Soutogrande", pertencente á CMVMC de Soutogrande, no concello de Vilariño de Conso.

O servizo de montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 14 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. O perímetro obxecto desta revisión de esbozo inclúe o perímetro colindante con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros, non estando deslindado con ningún monte veciñal cos que linda.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe favorable do servizo de montes, aprobou a solicitude de revisión de esbozo.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 8 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a resolución relativa á revisión do esbozo do monte veciñal en man común Soutogrande, no concello de Vilariño de Conso.

Examinada a solicitude de revisión do esbozo formulada polos representantes do MVMC de Soutogrande, pertencente á CMVMC de Soutogrande, no concello de Vilariño de Conso, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 27.9.2022, a CMVMC de Soutogrande presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2369065) de revisión do esbozo do MVMC de Soutogrande, no concello de Vilariño de Conso.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da Asemblea Xeral do 8.9.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 14 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. O perímetro obxecto desta revisión do esbozo inclúe o perímetro colindante con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros, non estando deslindado con ningún monte veciñal con que linda.

A superficie do MVMC de Soutogrande, unha vez revisado o esbozo, resulta de 166,34 ha, o que supón unha redución de superficie dun 12 %.

Tendo en conta o anterior, emítese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC de Soutogrande.



Consideración legal e técnica:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión, axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 14 de abril de 2023, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 7 de abril de 2025:

Aprobar a proposta de revisión do esbozo do MVMC de Soutogrande, pertencente á CMVMC de Soutogrande, no concello de Vilariño de Conso.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto no artigo 12 da citada Lei 13/1989, nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

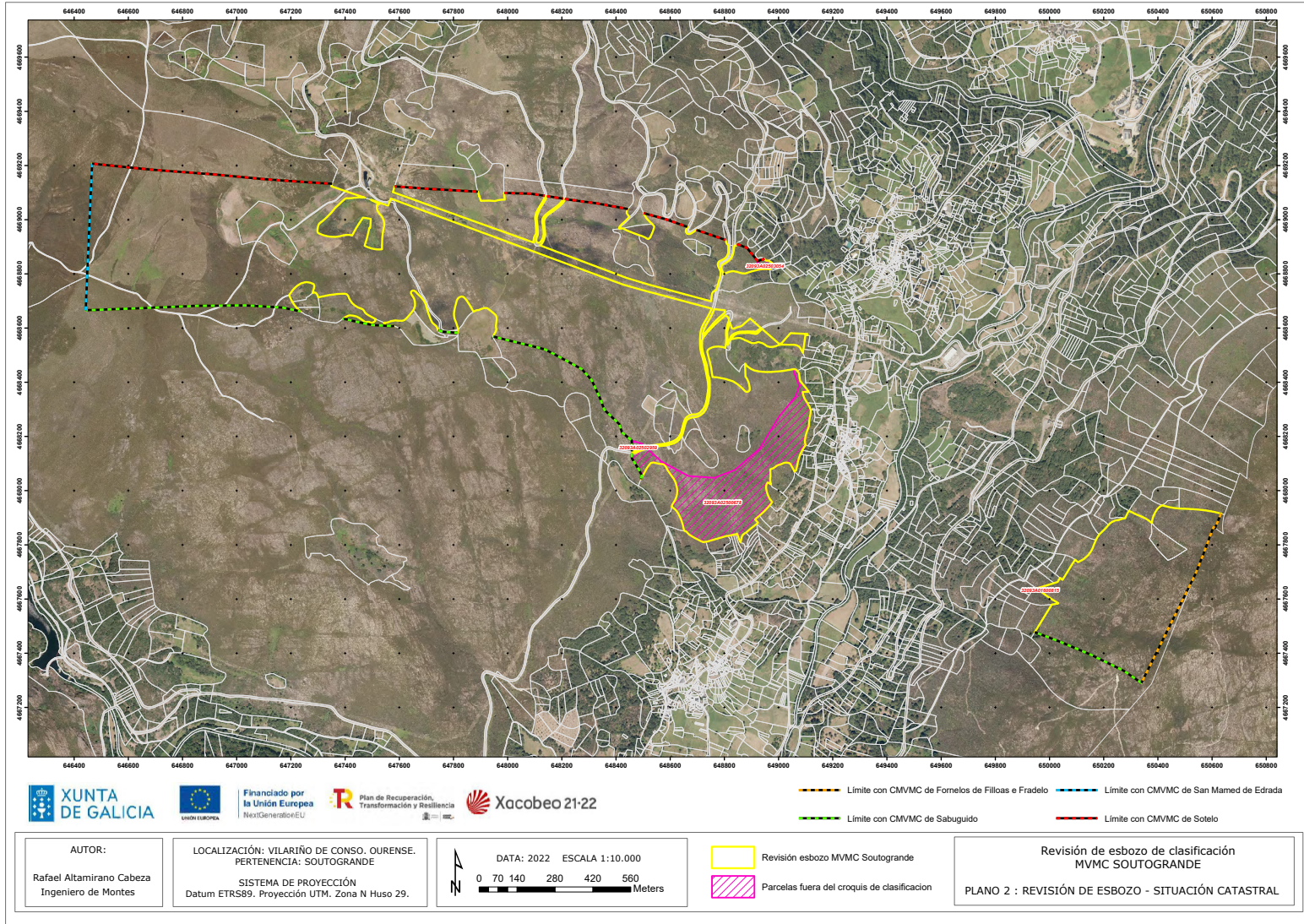
Ourense, 8 de maio de 2025

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





ANEXO



XUNTA DE GALICIA

ISSN 1130-9229

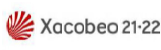
Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Limite con CMVMC de Fomelos de Filloas e Fradelo Limite con CMVMC de San Mamed de Edrada
Limite con CMVMC de Sabuguido Limite con CMVMC de Sotelo

Revisión esbozo MVMC Souto grande
Parcelas fuera del croquis de clasificación

Revisión de esbozo de clasificación MVMC SOUTOGRANDE
PLANO 2 : REVISIÓN DE ESBOZO - SITUACIÓN CATASTRAL